



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Casas Ibáñez  
JAVIER ESCRIBANO GÓMEZ  
10/02/2022



Ayuntamiento de  
CASAS IBÁÑEZ

NIF: P0202400H

Intervención

Expediente 967459T

**TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.**

El Ayuntamiento de Casas Ibáñez pretende aprobar la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con carácter previo a la elaboración del proyecto de la nueva ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de agua potable a domicilio, se procede a recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la futura norma acerca de los siguientes aspectos:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Objetivos de la norma.
- Posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública previa a la elaboración de la ordenanza arriba indicada, la siguiente:

**MEMORIA**

**A) ANTECEDENTES**

El Ayuntamiento de Casas Ibáñez tiene atribuida como competencia propia y servicio de prestación obligatoria, en virtud de los artículos 25.2 c) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), el abastecimiento domiciliario de agua potable. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LRBRL).

No obstante, si bien el Ayuntamiento es el titular del citado servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Pleno ejercitó su potestad de gestionar el servicio de forma indirecta y otorgó a la empresa "AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A" ( entonces denominada Técnicas de Depuración S.A.), mediante acuerdo de 3 de junio de 1996, la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable a la población de Casas Ibáñez . Con fecha 24 de junio de 1996, tuvo lugar la firma del contrato de gestión de servicios entre el Ayuntamiento de Casas Ibáñez y la empresa y, a fecha de hoy, sigue gestionando dicho servicio.

Mediante el RD 2311/1982, de 24 de julio, se atribuyó a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha las competencias, funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de intervención de precios, a través de la Comisión Regional de Precios. Por su parte, el art. 2 del Decreto 75/2018, de 23 de octubre, del procedimiento administrativo de



AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

Código Seguro de Verificación: A7AA XHVK UJEQ MDZD AELF

**SOMETIMIENTO CONSULTA PÚBLICA PREVIA ORDZA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA ABASTECIMIENTO AGUA - SEFYCU 3498323**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://casasibanez.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Casas Ibáñez  
JAVIER ESCRIBANO GÓMEZ  
10/02/2022



Ayuntamiento de  
CASAS IBÁÑEZ

NIF: P0202400H

Intervención

Expediente 967459T

intervención en los precios de los servicios públicos municipales por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, comprende el abastecimiento de agua potable a población como un precio sujeto a intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL- (disposición final duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión Regional de Precios de la Junta de Comunidades, por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

#### **B) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA**

Con la aprobación de esta ordenanza se pretende dar la necesaria cobertura legal que requiere esta contraprestación que los usuarios deben satisfacer por los servicios prestados de manera indirecta a través de un concesionario y que se denomina prestación patrimonial de carácter no tributario.

Asimismo dado que entre las obligaciones del Ayuntamiento previstas en el pliego de condiciones técnicas se encuentra la de revisar las tarifas cuando, aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaran en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión, dado que se ha producido un exceso de costes por el cambio tarifario del mercado eléctrico español, resulta necesario ajustar las nuevas tarifas que se aprueben a esos mayores costes, incluido además el incremento que debe hacerse de las mismas por aplicación de la variación del IPC interanual.

#### **C) OBJETIVOS DE LA NORMA**

El principal objetivo perseguido es la derogación de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua potable a domicilio y la aprobación de una nueva ordenanza para la imposición de dichas prestaciones patrimoniales no tributarias; ordenanza que no puede tener la naturaleza jurídica propia de una ordenanza fiscal, al carecer de tal condición, quedando por tanto excluida del ámbito de aplicación del artículo 15.1 del TRLRHL en lo que se corresponde con la aprobación de ordenanzas fiscales. De ahí que se tenga que acudir al procedimiento de aprobación y modificación establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para la aprobación de las ordenanzas reguladoras que comprende aprobación inicial por el Pleno de la Corporación,



AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

Código Seguro de Verificación: A7AA XHVK UJEQ MDZD AELF

**SOMETIMIENTO CONSULTA PÚBLICA PREVIA ORDZA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA ABASTECIMIENTO AGUA - SEFYCU 3498323**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://casasibanez.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 3



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Casas Ibáñez  
JAVIER ESCRIBANO GÓMEZ  
10/02/2022



Ayuntamiento de  
CASAS IBÁÑEZ

NIF: P0202400H

Intervención

Expediente 967459T

exposición al público durante treinta días hábiles y aprobación definitiva por el Pleno. Considerándose de igual modo que el régimen de entrada en vigor deber ser el previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL, debido a la falta de naturaleza fiscal de dicha ordenanza.

Y todo lo anterior, sin perjuicio de que, durante la tramitación de la ordenanza, deberán cumplirse los trámites de consulta previa, información y audiencia pública previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

#### **D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULADORAS Y NO REGULATORIAS**

Todas las soluciones alternativas han de ser forzosamente regulatorias por así exigirlo una disposición legal (apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL) y han de versar sobre el procedimiento para la regulación de dichas prestaciones patrimoniales no tributarias, cuya imposición requiere de la previa existencia de una ordenanza no fiscal.

A la vista de todo lo expuesto, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados durante el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

Código Seguro de Verificación: A7AA XHVK UJEQ MDZD AELF

**SOMETIMIENTO CONSULTA PÚBLICA PREVIA ORDZA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA  
ABASTECIMIENTO AGUA - SEFYCU 3498323**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://casasibanez.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 3